



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0048-2024  
MH-DGA-AANX-GER-RES-0288-2024

**MH-DGA-AANX-GER-RES-0288-2024**

ADUANA LA ANEXIÓN, AL SER LAS TRECE HORAS DEL SEIS DE SETIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Esta Subgerencia al no haber Gerente nombrado procede a dictar acto de inicio de procedimiento ordinario contra el señor **Luis Eduardo Alpizar Hernández, cédula de identidad 4-0160-0436**, en relación con la mercancía decomisada por la Policía de Control Fiscal mediante **Acta de Decomiso y/o Secuestro N° 17582** de fecha 06 de marzo de 2024.

**RESULTANDO**

I. Que mediante **Acta de Inspección Ocular y/o Hallazgo N° 66123** de la Policía de Control Fiscal de fecha 06 de marzo de 2024, consta que en operativo de control vehicular en el sector de La Cruz, Guanacaste, en el puesto policial de Fuerza Pública ubicado en el cruce de Santa Cecilia, realizaron señal de alto al autobús matrícula costarricense SJB15300 de la empresa Transnica, conducido por el señor Luis Eduardo Alpizar Hernández, cédula de identidad 4-0160-0436, a quien se solicitó anuencia para la inspección física y documental del automotor. Producto de la inspección se encontró una caja de cartón y dentro de esta una bolsa plástica de color negro, indicando el conductor que se trataba de una encomienda de la cual no poseía documentación, conteniendo en su interior mercancía tipo medicamentos sin registro sanitario exigido por el Ministerio de Salud, asimismo, se ubicó otro bulto que contenía zapatos (ver folios 0004 y 0005).

II. Que a través de **Acta de Decomiso y/o Secuestro N° 17582** de fecha 06 de marzo de 2024 se decomisó la siguiente mercancía (ver folios 0006 y 0007):

Línea	Cantidades/ unidades	Descripción
1	3	Unidades de crema tipo tubo, marca Gencloben, compuesto con Gentamicina, sulfato 1mg-Betamesasona 0.5mg-Clotrimazol 10mg- Excipientes 4g, fabricado por Caplin Point Laboratories, hecho en la india de 30g
2	4	Ampollas con jeringas descartable, marca Ketorolaco, de 2ml contiene ketorolac trometomina 60mg, fabricado por Panzyna Laboratories, hecho en Nicaragua
3	20	Unidades de pastillas tipo blíster, marca Ketorolaco trometomina, contiene ketorolac trometomina 20mg, fabricado por Lancasco país de origen no indica
4	40	Unidades de pastillas tipo blíster, marca Hidalgo Sanil, contiene Aloe de cabo 41.60mg, exto blando de rulbaro 16.60mg, extroblando de cascara sagrada 16.60mg, extro-blando de jalapa 16.60mg, extro-blando de boldo 6.40mg, fabricado por laboratorios ramos, país de origen nicaragua.
5	24	Unidades de pastillas tipo blíster, marca dolo-vitaloid, contiene diclofenac sódico 50 mg, vit.b12-1000mg, vit.b6 50 mg, vit.n1-50mg, fabricado por laboratorios ramos s.a, país de origen nicaragua
6	3	Unidades de cremas tipo tubo, marca caplin-sport gel, contiene diclofenaco sódico gel 1% de 30 g, hecho en la india
7	100	Unidades de benditas, marca cure band, hecho en Colombia
8	200	Unidades de pastillas tipo blíster, marca ranitidina, contiene ranitidina 300mg, fabricado por caplin point, hecho en la india



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0048-2024  
MH-DGA-AANX-GER-RES-0288-2024

9	144	Unidades de pastillas tipo blíster, marca actimicina, contiene clorfeneramina, maleato 4mg, feniletrina clorhidrato 10mg, dextrometorfano 30mg, acetaminofén 500mg, fabricado por laboratorios ramos s.a, país de origen nicaragua.
10	100	Unidades de pastillas marca diclofenac sódico, contiene diclofenac sódico 100mg, fabricado por laboratorios bengoeches s.a hecho en nicaragua.
11	2	Unidades de preparada marca doña tina de 355ml de diferentes sabores.
12	1	Crema para cabello, marca OXI cream de 1l, hecho en nicaragua
13	1	Caja de tinte para cabello, marca Revlon, color negro, conteniendo en su interior 1 crema reveladora color de 59.1ml acondicionador para cabello de 11.8ml y un tinte capilar permanente de 59.1 ml, hecho en USA.
14	1	Caja de tinte para cabello marca koleston, color negro conteniendo en su interior 1 activador de color de 75ml, acondicionador para cabello de 10ml y un tinte capilar permanente de 70g, hecho en el salvador.
15	3	Pares de zapatos para hombre, sin marcas, color café, aparente cuero, de diferentes tallas, no indica país de origen.
16	1	Par de sandalias para niña, color rosado, no indica país de origen marca Molser, talla 26
Total	647	

III. Que a través de **Acta de Inspección Ocular y/o Hallazgo N° 69232** de la Policía de Control Fiscal de fecha 7 de marzo de 2024, consta que realizó el depósito de la mercancía decomisada en Almacenes del Pacífico H A Alpha, código A222, quedando registrada con **movimiento de inventario N° 26788-2024** (ver folios 0008 al 0010).

IV. Que a través de oficio MH-PCF-INF-0761-2024 de fecha 22 de marzo de 2024 la Policía de Control Fiscal informa acerca de las diligencias efectuadas en relación con el decomiso de marras (ver folios 0016 al 0025). Asimismo, remitió el expediente MH-PCF-EXP-0638-2024 a través de oficio MH-PCF-SP-OF-0113-2024 de fecha 09 de abril de 2024 (ver folio 0026).

V. Que por medio de oficio MH-DGA-AANX-DN-OF-0013-2024 de fecha 18 de abril de 2024 el Departamento Normativo solicitó criterio técnico al Departamento Técnico de esta aduana (ver folio 0029). El criterio técnico fue emitido mediante oficio MH-DGA-AANX-DT-OF-0230-2024 de fecha 26 de agosto de 2024 (ver folios 0030 al 0039).

VI. Que en el presente procedimiento se ha observado las prescripciones de ley.

### CONSIDERANDO

**I. RÉGIMEN LEGAL APLICABLE:** De conformidad con los artículos 8, 9, 45, 46, 48, 49, 51, 60, 92 del CAUCA IV, 5, 8, 10, 12, 217, 218, 223, 224, 233, 317, 318, 319, 320, 321, 357, 361, 362 del RECAUCA IV, 22, 23, 24, 52, 53, 54, 55, 58, 62, 79, 86 de la Ley General de Aduanas, 156 del Reglamento a la Ley General de Aduanas.



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0048-2024  
MH-DGA-AANX-GER-RES-0288-2024

**II.OBJETO DE LA LITIS:** Iniciar procedimiento ordinario contra el señor **Luis Eduardo Alpizar Hernández, cédula de identidad 4-0160-0436**, en relación con la mercancía decomisada por la Policía de Control Fiscal mediante **Acta de Decomiso y/o Secuestro N° 17582** de fecha 06 de marzo de 2024.

**III.COMPETENCIA DE LA GERENCIA:** Que de acuerdo con los artículos 13, 24 de la Ley General de Aduanas y los artículos 34, 35 y 36 del Decreto No 32481-H, las Aduanas son las unidades técnico administrativas con competencia territorial, siendo una de sus atribuciones exigir y comprobar los elementos que determinen la obligación tributaria aduanera e iniciar los procedimientos administrativos y atender las gestiones que puedan derivarse de la entrada, permanencia y salida de las mercancías al territorio aduanero nacional por lo que le compete al Gerente de la Aduana emitir actos administrativos. La Gerencia, misma que está conformada por un Gerente o un Subgerente subordinado al Gerente y el cual lo remplazara en sus ausencias, con sus mismas atribuciones.

**IV.HECHOS CIERTOS:**

1-Que mediante **Acta de Decomiso y/o Secuestro N° 17582** de fecha 06 de marzo de 2024 se decomisó al señor **Luis Eduardo Alpizar Hernández, cédula de identidad 4-0160-0436**, mercancías por no portar documentación idónea que amparara su compra en territorio nacional, tal como facturas de compra, o DUA de importación que comprobara el pago de impuestos. Dicha mercancía se detalla en el RESULTANDO II de la presente resolución.

2-Que la mercancía decomisada se encuentra depositada en las instalaciones de Almacenes del Pacífico H A Alpha, código A222, registrada con **movimiento de inventario N° 26788-2024** (ver folio 0010).

3-Que a través de oficio **MH-DGA-AANX-DT-OF-0230-2024** de fecha 26 de agosto de 2024 el Departamento Técnico emitió criterio técnico del cual se extrae lo siguiente (ver folios 0030 al 0039):

**Descripción de la mercancía y clasificación arancelaria:**

Descripción	Marca	Total Unidades	Clasificación Arancelaria
Pares de sandalias para niña, color rosado, no indica país de origen, marca Molser, talla 26	Molser	3	6402.20.00.00.10



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0048-2024  
MH-DGA-AANX-GER-RES-0288-2024

Pares de zapatos para hombre, sin marcas, color café, aparente cuero, de diferentes tallas, no indica país de origen.	n/a	1	6404.19.90.00.00
---	-----	---	------------------

Descripción	Marca	Total Unidades	Base imponible/ Unidad de medida (ml)	Precio de venta / % Volumen alcohol	Clasificación Arancelaria
Par de sandalias para niña, color rosado, no indica país de origen, marca Molser, talla 26	molser	3	0	0,0%	6402.20.00.00.10
Pares de zapatos para hombre, sin marcas, color café, aparente cuero, de diferentes tallas, no indica país de origen.	n/a	1	0	0,0%	6404.19.90.00.00

**Hecho generador:** La normativa que regula la obligación tributaria aduanera, conforme al artículo 55, inciso c) 2 de la Ley General de Aduanas, indica que el hecho generador lo constituye la fecha del decomiso preventivo de la mercancía; la cual según **Acta de Decomiso y/o Secuestro N° 17582** se establece para el día 06 de marzo de 2024.

**Tipo de cambio:** Se realiza consulta en el Banco Central de Costa Rica, del tipo de cambio de venta que se registra para la fecha 06 de marzo de 2024 (hecho generador), resultando un monto de ¢515,07.

**Determinación del Valor en Aduanas de las mercancías decomisadas:** Con fundamento en la normativa de valoración aduanera antes citada, se establece que el valor en aduanas total de la mercancía objeto de valoración según **Acta de Decomiso y/o Secuestro N° 17582** es de \$7,18 (Siete dólares con 18/100) lo cual equivale, considerando un tipo de cambio del colón con respecto del dólar estadounidense de ¢515,07 a ¢3,700.13 (Tres mil setecientos colones con 13/100).

**Impuestos por pagar para la mercancía decomisada:** ascienden a ¢1.108,19 (mil ciento ocho colones con 19/100) los cuales se detallan por tipo de impuesto en el siguiente cuadro:



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0048-2024  
MH-DGA-AANX-GER-RES-0288-2024

DETALLE DEL IMPUESTO	MONTO DEL IMPUESTO A CANCELAR
Valor en Aduana determinado en dólares	\$7,18
Tipo de cambio de ₡ por UD \$	₡515,07
Valor en Aduana determinado en colones	₡3,700.13
Total - impuesto Derecho Arancelario a la Importación (DAI)	₡518.02
Total - impuesto LEY 6946	₡37
Total - impuesto sobre el valor agregado	₡553.17
<b>Total - impuestos a pagar en colones</b>	<b>₡1,108.19</b>
<b>Total - Impuestos a pagar en dólares</b>	<b>\$2.15</b>

El artículo 233 del RECAUCA IV en concordancia con el artículo 156 del Reglamento a la Ley General de Aduanas según la reforma que entró a regir a partir de su publicación en el Alcance N° 113 a La Gaceta N° 107 del 15 de junio de 2023, se establece que el ingreso, el arribo o la salida de personas, mercancías, vehículos y unidades de transporte del territorio nacional debe realizarse por los lugares, las rutas y los horarios habilitados, asimismo, las personas, sus mercancías, vehículos y unidades de transporte deberán presentarse ante la aduana correspondiente cuando ingresen en territorio nacional, inmediatamente o en la oportunidad en que corresponda ejercer el control aduanero.

A la vez, el artículo 68 de la Ley General de Aduanas, establece que las mercancías que no hayan cumplido las formalidades legales de importación o internación ni los derechos transmitidos sobre ellas, quedarán afectas al cumplimiento de la obligación tributaria aduanera.

En el presente asunto, mediante **Acta de Decomiso y/o Secuestro N° 17582** de fecha 06 de marzo de 2024 por no portar documentación que amparara el ingreso lícito a territorio nacional, sea DUA de importación, o facturas de compra en Costa Rica quien a su entrada al país, debió de inmediato someter las mercancías a control aduanero, y como consecuencia, al no haberlo hecho, éstas quedan afectas al cumplimiento de la obligación tributaria aduanera.

Por lo tanto, al no haber cumplido con las obligaciones propias establecidas por la normativa aduanera, se debe ajustar al pago de la obligación tributaria, cumpliendo las regulaciones arancelarias y no arancelarias, de conformidad con lo establecido en el criterio técnico **MH-DGA-AANX-DT-OF-0230-2024** de fecha 26 de agosto de 2024 detallado en el hecho tercero de la presente resolución.



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0048-2024  
MH-DGA-AANX-GER-RES-0288-2024

En virtud de todo lo expuesto, esta Administración procede a la apertura de un procedimiento ordinario tendiente al cobro de la obligación tributaria aduanera, a efectos de determinar la verdad real de los hechos que se presumen en relación al decomiso de dicha mercancía, al presumir que no ha cancelado los impuestos.

En cuanto a la mercancía tipo cosméticos debe ser destruida por disposiciones especiales y de orden sanitaria, puesto que las mercancías de este tipo deben cumplir con ciertos requerimientos como permisos (notas técnicas), para ser tomados en consideración a fin de aprobar o no su nacionalización, en consecuencia al no constar en expediente autorización alguna por parte del Ministerio de Salud para desalmacenar los artículos de cita, **dichos productos deben ser destruidos de conformidad con lo que establece el Decreto 34488-S sobre el Procedimiento para la Destrucción de Mercancías**, en virtud de que se prohíbe el consumo de cualquier producto que ingrese al país en forma ilegal, puesto que al no contarse con evidencia del cumplimiento de la reglamentación sanitaria nacional y por no tener certeza de la inocuidad de dichos productos, estos pueden generar daños para la salud de las personas.

Asimismo, la **Directriz DIR-DN-0005-2016**, publicada en el Alcance N°100 al Diario Oficial La Gaceta N°117 del 17 de junio del 2016, **“Tratamiento de las mercancías decomisadas custodiadas en los Depositarios Aduaneros y en bodegas de las Aduanas”**, con fundamento en el **artículo 192 del Reglamento a la Ley General de Aduanas y al Decreto 34488-S**, indica que el procedimiento de destrucción de mercancías procede cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:

- a. Cuando las mercancías depositadas en las instalaciones de los depositarios aduaneros o en bodegas de las aduanas se encuentren en mal estado, o sean inservibles, carezcan de valor comercial, o cuya importación fuere prohibida.
- b. Para mercancías que hayan sido decomisadas y que su destrucción sea necesaria en resguardo del bienestar de la salud pública y del ambiente.

Asimismo, el artículo 60 inciso f) de la Ley General de Aduanas reformado a partir del 29 de junio de 2022, establece que uno de los medios de extinción de la obligación tributaria aduanera es la destrucción de las mercancías bajo control aduanero, rezando literalmente lo siguiente:

**“Artículo 60.-Medios de extinción de la obligación tributaria aduanera.** La obligación tributaria aduanera se extinguirá por los medios siguientes:





MH-DGA-AANX-DN-EXP-0048-2024  
MH-DGA-AANX-GER-RES-0288-2024

...f) Pérdida o destrucción total de las mercancías por caso fortuito, fuerza mayor o por destrucción de las mercancías bajo control aduanero." (El subrayado no corresponde al original).

Es por ello que la Administración no puede ordenar la apertura de un procedimiento administrativo de cobro de impuestos por los supuestos antes señalados en relación con la mercancía tipo medicamentos ni autorizar una eventual solicitud de pago de tributos, al ser la destrucción de las mercancías bajo control aduanero un medio de extinción de la obligación tributaria aduanera para estas mercancías.

Por lo tanto, al ser procedente la destrucción de la mercancía de marras, se deberá comunicar a al Departamento Técnico de Aduana La Anexión, para que sea éste quien coordine e incluya la mercancía supra descrita en la lista que se levanta para ser destruida y proceda según corresponda.

En virtud de todo lo expuesto, esta Administración procede a la apertura de un procedimiento ordinario tendiente al cobro de la obligación tributaria aduanera, a efectos de determinar la verdad real de los hechos que se presumen en relación al decomiso de dicha mercancía, al presumir que no ha cancelado los impuestos, **en relación con la mercancía tipo calzado, y ordenar la destrucción de la mercancía tipo cosméticos.**

**POR TANTO**

Con fundamento en las consideraciones expuestas y citas legales invocadas, esta Subgerencia al no haber Gerente nombrado en esta aduana, resuelve: **PRIMERO:** Iniciar procedimiento ordinario contra el señor **Luis Eduardo Alpízar Hernández, cédula de identidad 4-0160-0436**, en relación con la mercancía decomisada por la Policía de Control Fiscal mediante **Acta de Decomiso y/o Secuestro N° 17582** de fecha 06 de marzo de 2024, la cual se encuentra depositada en las instalaciones de Almacenes del Pacífico H A Alpha, código A222, registrada con **movimiento de inventario N° 26788-2024**. **SEGUNDO:** La mercancía estaría afecta al pago de la obligación tributaria aduanera por el monto de **¢1.108,19 (mil ciento ocho colones con 19/100)** los cuales se detallan por tipo de impuesto en el siguiente cuadro:



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0048-2024  
MH-DGA-AANX-GER-RES-0288-2024

DETALLE DEL IMPUESTO	MONTO DEL IMPUESTO A CANCELAR
Valor en Aduana determinado en dólares	\$7,18
Tipo de cambio de ₡ por UD \$	₡515,07
Valor en Aduana determinado en colones	₡3,700.13
Total - impuesto Derecho Arancelario a la Importación (DAI)	₡518.02
Total - impuesto LEY 6946	₡37
Total - impuesto sobre el valor agregado	₡553.17
<b>Total - impuestos a pagar en colones</b>	<b>₡1,108.19</b>
<b>Total - Impuestos a pagar en dólares</b>	<b>\$2.15</b>

### Descripción de la mercancía y clasificación arancelaria:

Descripción	Marca	Total Unidades	Clasificación Arancelaria
Pares de sandalias para niña, color rosado, no indica país de origen, marca Molser, talla 26	Molser	3	6402.20.00.00.10
Pares de zapatos para hombre, sin marcas, color café, aparente cuero, de diferentes tallas, no indica país de origen.	n/a	1	6404.19.90.00.00

**Hecho generador:** La normativa que regula la obligación tributaria aduanera, conforme al artículo 55, inciso c) 2 de la Ley General de Aduanas, indica que el hecho generador lo constituye la fecha del decomiso preventivo de la mercancía; la cual según **Acta de Decomiso y/o Secuestro N° 17582** se establece para el día 06 de marzo de 2024.

**Tipo de cambio:** Se realiza consulta en el Banco Central de Costa Rica, del tipo de cambio de venta que se registra para la fecha 06 de marzo de 2024 (hecho generador), resultando un monto de ₡515,07.

**Determinación del Valor en Aduanas de las mercancías decomisadas:** Con fundamento en la normativa de valoración aduanera antes citada, se establece que el valor en aduanas total de la mercancía objeto de valoración según **Acta de Decomiso y/o Secuestro N° 17582** es de \$7,18 (Siete dólares con 18/100) lo cual equivale, considerando un tipo de cambio del colón con respecto del dólar estadounidense de ₡515,07 a ₡3,700.13 (Tres mil setecientos colones con 13/100).

**TERCERO:** Ordenar la destrucción de la **mercancía tipo cosméticos** que también se encuentra registrada con el movimiento de inventario N° **26788-2024**. **CUARTO:** Se concede el plazo de quince días hábiles siguientes a la notificación del acto de inicio, para





MH-DGA-AANX-DN-EXP-0048-2024  
MH-DGA-AANX-GER-RES-0288-2024

la interposición de alegatos y pruebas que considere pertinentes, para lo cual, se pone a disposición el expediente administrativo MH-DGA-AANX-DN-EXP-0048-2024. **NOTIFÍQUESE.** Al señor **Luis Eduardo Alpízar Hernández, cédula de identidad 4-0160-0436**, a la Jefatura del Departamento Técnico de Aduana La Anexión y a la Policía de Control Fiscal.

**MBA. JUAN CARLOS AGUILAR JIMÉNEZ**  
**SUBGERENTE**  
**ADUANA LA ANEXIÓN**

Elaborado por: Licda. Daisy Gabriela Amador Gross Abogada, Departamento Normativo Aduana La Anexión

Cc/Consecutivo

